



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, quince (15) de enero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 411-2018
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARÍA MAGDALENA CALDERÓN DÍAZ
Demandado: MUNICIPIO DE GUAMO TOLIMA

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de MARÍA MAGDALENA CALDERÓN DÍAZ contra MUNICIPIO DE GUAMO, se advierte lo siguiente:

1. No se aportó el acto administrativo demandado, esto es, el Oficio del 29 de agosto de 2017, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución; tampoco se demostró que se hubiere solicitado su expedición y que ésta haya sido denegada, tal y como lo ordena el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, pues a folio 374 se allegó una petición dirigida al Alcalde de Guamo en éste sentido, la cual no cuenta con sello de radicado por parte del municipio accionado.
2. No se allegó copia de la reclamación administrativa presentada a la entidad accionada y que dio origen al acto administrativo demandado, cuyas pretensiones deben guardar relación con las planteadas en la demanda.

Dado lo anterior, so pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase a la Dra. Sandra Milena Sandoval Poloche como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

Avenida Ambala con calle 69 esquina segundo piso
Edificio COMFATOLIMA